GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora de la Gaceta Oficial
Joyce Díaz Ordaz Castro

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro | Tel. 22 88 17 81 54 | Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 31 de diciembre de 2021	Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Oficina del Gobernador

Leyes de ingresos de los HH. Ayuntamientos de Mecayapan, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nánchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan y Ozuluama, Ver., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022.

folios 1695 al 1713

NÚMERO EXTRAORDINARIO

TOMO IX

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 114

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MECAYAPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de MECAYAPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**80,829,191.62**
IMPUESTOS			**299,912.52**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**155,214.01**		
Impuesto predial	140,812.66			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	14,401.35			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**27,689.91**		
Accesorios de impuestos	27,689.91			
Otros impuestos		**71,880.58**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	71,880.58			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**45,128.02**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	45,128.02			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**529,314.52**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**1,112.85**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	1,112.85		
Derechos por prestación de servicios		**525,230.42**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	46,471.03		
Derechos por obras materiales	197.93		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	3,523.62		
Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	60,590.02		
Derechos por servicios de panteones	0.00		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	55,943.77		
Derechos por servicios del registro civil	358,504.05		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**2,971.25**	
Otros derechos	2,971.25		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**443,422.32**
Productos		**443,422.32**	
Productos	0.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	443,422.32		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**1,500.00**
Aprovechamientos		**1,500.00**	
Multas	1,500.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**52,458.26**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos		**52,458.26**		
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	52,458.26			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**79,502,584.00**
Participaciones		**16,693,016.00**		
Participaciones federales	16,693,016.00			
Aportaciones		**60,537,466.00**		
Aportaciones federales ramo 33	60,537,466.00			
Convenios		**2,272,102.00**		
Ingresos extraordinarios	2,272,102.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**1,274,149.36**
Ingresos propios	**52,458.26**
Recursos provenientes de la Federación	**79,502,584.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**80,829,191.62**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	1.7660
II. Predios Urbanos Baldíos	6.2120
III. Predios Suburbanos Construidos	1.8760
IV. Predios Suburbanos Baldíos	5.6530
V. Predios Rurales Particulares	2.1200
VI. Predios Rurales Ejidales	0.1777

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1

IX. Cremaciones 35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1695

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 115

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de MEDELLÍN DE BRAVO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**233,866,819.70**
IMPUESTOS			**23,106,172.84**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**20,506,829.82**		
Impuesto predial	7,550,568.65			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	12,956,261.17			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**59,660.58**		
Accesorios de impuestos	59,660.58			
Otros impuestos		**507,430.78**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	507,430.78			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**2,032,251.66**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,032,251.66			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**40,672.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**40,672.00**		
Obras públicas de tipo corriente	40,672.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**58,427,792.10**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**9,799.55**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	9,799.55		
Derechos por prestación de servicios		**57,769,060.31**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	1,296,806.42		
Derechos por obras materiales	3,808,049.29		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	46,075,533.94		
Derechos por expedición de certificados y constancias	288,786.53		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	130,688.18		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	953,968.31		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	3,986,950.93		
Derechos por servicios del registro civil	563,624.64		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	292,065.35		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	372,586.72		
Otros derechos		**17,668.56**	
Otros derechos	17,668.56		
Accesorios de derechos		**579,668.53**	
Accesorios de derechos	579,668.53		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**51,595.15**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	51,595.15		
PRODUCTOS			**2,103,628.45**
Productos		**1,975,428.00**	
Productos	1,975,428.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**128,200.45**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	128,200.45		
APROVECHAMIENTOS			**7,562.45**
Aprovechamientos		**7,562.45**	
Multas	1,750.26		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	5,812.19		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**136,183,261.00**
Participaciones		**39,824,125.00**		
Participaciones federales	39,824,125.00			
Aportaciones		**95,073,787.00**		
Aportaciones federales ramo 33	95,073,787.00			
Convenios		**1,285,349.00**		
Ingresos extraordinarios	1,285,349.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00			
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00			
Pensiones y Jubilaciones			**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo			**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO				**13,997,730.86**
Endeudamiento interno		**13,997,730.86**		
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	2,066,260.19			
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	11,931,470.67			
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00			

RESUMEN	
Recursos Fiscales	**83,685,827.84**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**136,183,261.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**13,997,730.86**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**233,866,819.70**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de MEDELLÍN, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7630
II. Predios Urbanos Baldíos	1.0800
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5720
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.0260
V. Predios Rurales Particulares	0.0855
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0450

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 9.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1696

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 116

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de MIAHUATLÁN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**32,413,285.04**
IMPUESTOS			**799,795.30**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**358,112.07**		
Impuesto predial	318,302.67			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	39,809.40			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**1,697.36**		
Accesorios de impuestos	1,697.36			
Otros impuestos		**190,550.82**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	190,550.82			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**249,435.05**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	249,435.05			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**883,197.58**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**0.00**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00		
Derechos por prestación de servicios		**253,205.89**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	0.00		
Derechos por obras materiales	0.00		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	43,644.15		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	0.00		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	143,637.14		
Derechos por servicios del registro civil	65,924.60		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**629,991.69**	
Otros derechos	629,991.69		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**203.16**
Productos		**203.16**	
Productos	203.16		

Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**0.00**
Aprovechamientos		**0.00**	
Multas	0.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**29,823,991.00**
Participaciones		**17,241,275.00**		
Participaciones federales	17,241,275.00			
Aportaciones		**11,582,716.00**		
Aportaciones federales ramo 33	11,582,716.00			
Convenios		**1,000,000.00**		
Ingresos extraordinarios	1,000,000.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**906,098.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones		**906,098.00**		

Subsidios y subvenciones Federales	906,098.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**1,683,196.04**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**29,823,991.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**906,098.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**32,413,285.04**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7670
II. Predios Urbanos Baldíos	1.5330
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5369
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.0731
V. Predios Rurales Particulares	2.8750
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0820

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6

Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8

Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8

Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8

Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90

Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

UMAs

Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1697

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 117

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de MINATITLÁN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**719,385,595.64**
IMPUESTOS			**60,662,269.56**	
Impuestos sobre los ingresos		**41,050.19**		
Impuesto sobre espectáculos públicos Impuesto	0.00			
sobre loterías, rifas, sorteos y concursos				
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio	41,050.19			
Impuesto predial		**27,410,177.34**		
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes	22,732,496.39			
inmuebles				
Impuestos sobre fraccionamiento	4,677,680.95			
Accesorios de impuestos	0.00			
Accesorios de impuestos		**398,131.11**		
	398,131.11			
Otros impuestos		**22,241,556.96**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	22,241,556.96			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**10,571,353.96**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	10,571,353.96			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				**0.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				**0.00**

Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**	
Obras públicas de tipo corriente	0.00		
Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**120,469,371.70**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**2,045,697.93**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	2,045,697.93		
Derechos por prestación de servicios		**110,081,131.98**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	4,037,539.10		
Derechos por obras materiales	2,412,204.65		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	87,287,959.33		
Derechos por expedición de certificados y constancias	884,209.43		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	516,793.72		
Derechos por servicios de panteones	1,530,476.74		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	2,692,735.29		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	2,195,787.70		
Derechos por servicios del registro civil	5,667,891.71		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	1,777,433.21		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	1,078,101.10		
Otros derechos		**3,606,704.78**	
Otros derechos	3,606,704.78		
Accesorios de derechos		**4,735,837.01**	
Accesorios de derechos	4,735,837.01		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**821,757.03**
Productos		**821,757.03**	

Productos	821,757.03		
Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**1,641,997.35**
Aprovechamientos		**1,641,997.35**	
Multas	1,614,457.35		
Indemnizaciones	27,540.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	

Ingresos por Venta de Artículos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**498,928,675.00**
Participaciones		**261,657,540.00**		
Participaciones federales	261,657,540.00			
Aportaciones		**232,377,729.00**		
Aportaciones federales ramo 33	232,377,729.00			
Convenios		**4,893,406.00**		
Ingresos extraordinarios	4,893,406.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**36,861,525.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones		**36,861,525.00**		

Subsidios y subvenciones Federales	36,861,525.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN	
Recursos Fiscales	**183,595,395.64**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**498,928,675.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**36,861,525.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**719,385,595.64**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A AL MILLAR
I. Predios Urbanos Construidos	
Con valor de $ 0.01 - $ 400,000.00	4 UMAs
Con valor de $ 400,000.01 - $ 800,000.00	0.7200
Con valor de $ 800,000.01 - $ 2,000,000.00	0.7500
Con valor de $ 2,000,000.01 - $ 3,000,000.00	0.9700
Con valor de $3,000,000.01 - $5,000,000.00	1.4000
Con valor de $5,000,000.01 - $7,000,000.00	1.6000
Con valor de $7,000,000.01 - $10,000,000.00	1.8000
Con valor de $10,000,000.01 - $30,000,000.00	2.2000
Con valor de $30,000,000.01 EN ADELANTE	3.0000
II. Predios Suburbanos Construidos	
Con valor de $ 0.01 - $ 350,000.00	4 UMAs
Con valor de $ 350,000.01 - $ 600,000.00	0.8100
Con valor de $ 600,000.01 - $ 1,000,000.00	0.8300
Con valor de $ 1,000,000.01 - $ 3,000,000.00	0.9400
De $ 3,000,000.01 EN ADELANTE	1.1100

III. Predios Urbanos Baldíos	7.0000
IV. Predios Suburbanos Baldíos	6.7000
V. Predios Rurales Particulares	1.5000
VI. Predios Rurales Ejidales	1.0000

Los contribuyentes del impuesto predial que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos, siempre que el predio se encuentre a nombre de quien será beneficiado por este descuento y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto.

Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero febrero o marzo del ejercicio correspondiente. Este beneficio podrá aplicarse en cualquier otro mes del ejercicio corriente previa aprobación de cabildo, el cual deberá darse vista al congreso.

Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el primer párrafo del presente artículo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de doce mil UMA´s.
A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán.

Artículo 6.- El impuesto sobre juegos permitidos se causará mensualmente por cada establecimiento en que se celebren juegos permitidos y pagará conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Costo en UMA´s
Máquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie, por máquina.	1.0
Máquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores, por máquina.	1.5
Videojuegos con consolas de alta tecnología, por consola.	1.5
Billar, por mesa.	1.2
Boliche, por línea.	1.3
Rocola, maquinitas, por máquina.	1.2
Máquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en dinero efectivo de denominación nacional, por maquina	7.0

Artículo 7.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo,

bando de policía y gobierno o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

I. Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en número de UMA´s
Abarrotes con venta de cerveza	250
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	500
Agencias	1,250
Almacenes o distribuidores	1,250
Billares	500
Cantinas o bares	1,300
Centros de eventos sociales	1,000
Centros comerciales	2,400
Centros deportivos o recreativos	500
Centros nocturnos y cabarets	3,900
Cervecerías	500
Clubes sociales	300
Depósitos	300
Discotecas	3,900
Hoteles	800
Moteles	400
Kermeses	100
Ferias	250
Bailes públicos	600
Licorerías	550
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	350
Minisúper	650
Tiendas de conveniencia	500
Expendio de bebidas preparadas	100
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	1,300
Restaurante	500

Restaurante-bar	800
Servicar	500
Supermercados	1,500

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del veinte por ciento del costo de la licencia. Los establecimientos a que se refiere este artículo que no se encuentren en actividad deberán cubrir el pago del refrendo correspondiente dentro del mes de enero, de lo contrario se cancelará la licencia, el permiso o la autorización de funcionamiento respectivo.

II. Por la ampliación de horario de servicio de los establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se causará el pago de derechos por las horas excedidas a lo establecido en los reglamentos municipales respectivos en la materia las tarifas siguientes:

Artículo 8.- Los derechos por anuncios comerciales y publicidad se causarán y pagaran

Giro	UMA´s por cada hora
Agencias, almacenes o distribuidores, bailes públicos y supermercados.	0.20
Cantinas o bares, centros comerciales, centros nocturnos y cabarets, cervecerías, discotecas, ferias, kermeses, licorerías, peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante.	0.15
Abarrotes con venta de cerveza, abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, billares, centros deportivos recreativos, clubes sociales, depósitos, loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías, similares, mini super y restaurante.	0.10

conforme a las cuotas siguientes.

I. Por la colocación anual de anuncios comerciales en la vía publica o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, 4 UMA ‘s por metro cuadrado;

II. Por la colocación mensual de anuncios comerciales en la vía publica o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, 4 UMA’s;

III. Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, 4 UMA’s por evento; y

IV. Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, dos UMA’s mensuales.

Artículo 9.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA´s, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno en colindancia con la vía pública, 0496 UMA’s

II. Por asignación de nuemero oficial, 4 UMA’s

III. Por inspección de predios:

Por recepción de documentos e inspección de predios, de conformidad con las cuotas siguientes:

Si el terreno es de uso:

	UMA´s
Residencial	3
Medio	2.5
Interés Social	1.5
Popular	1
Comercial	3
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	2.5

IV. Por constancias de zonificación o de factibilidad de uso de suelo o constancias de seguridad estructural, 7 UMA's

V. Por licencias:

a) De construcción de bardas, por metro lineal o fracción, 0.225 UMA's

b) De construcción, ampliación y/o modificación de una obra, por metro cuadrado o fracción:

Si el terreno es de uso :

	UMA´s
Residencial	0.280
Medio	0.242
Interés Social	0.075
Popular	0.060
Comercial	0.425
Industrial	0.425
Agropecuario	0.152
De servicio	0.152

En ningún caso la cuota a pagar será menor a 2 UMA's.

c) Para fusionas, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, por metro cuadrado o fracción sobre total de la superficie:

Si el terreno es de uso:

	UMA´s
Residencial	0.212
Medio	0.019
Interés Social	0.013
Popular	0.010

Comercial	0.040
Industrial	0.040
Agropecuario	0.013
De servicio	0.015

En ningún caso la cuota a pagar será menos a 2 UMA’s

d) Para fraccionamiento de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción:

Si el terreno es de uso:

	UMA´s
Residencial I	0.212
Medio	0.019
Interés social o	0.013
Popular	0.010
Comercial	0.040
Industrial	0.040
Agropecuario	0.013
De servicio	0.015

En ningún caso la cuota a pagar será menor a 2 UMA´s

e) Por demoliciones:

Si el terreno es de uso:

	UMA´s
Residencial I	0.256
Medio	0.205
Interés social o	0.159
Popular	0.128
Comercial	0.575
Industrial	0.575
Agropecuario	0.230
De servicio	0.408

Tratándose de demoliciones de concreto armado en losas, estructuras de concreto reforzado y pavimentos con concreto hidráulico reforzado a partir de diez centímetro de espesor, exceptuando las de casa-habitación, por metro cubico o fracción, 050 UMA’s

f) Por la construcción de albercas y/o depósitos de agua, por metro cubico o fracción 0.50 UMA’s;

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de todo tipo de material, exceptuando agua, por metro cubico o fracción, 0.080 UMA’s;

h) Por la emisión de la factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado:

Si el terreno es de uso:

	UMA´s
Residencial I	0.140
Medio	0.123
Interés social o	0.038
Popular	0.030
Comercial	0.213
Industrial	0.213
Agropecuario	0.075
De servicio	0.075

i) Por movimiento o traslado de tierra, por metro cubico o fracción, 070 UMA’s;

j) Por la construcción de estacionamientos al descubierto, patios de almacenaje o estructura de cualquier material para uso comercial o de servicio, se pagará por metro cuadrado o fracción de piso, 0.425 UMA’s.

k) Por rotura de pavimento para la conexión de agua y/o drenaje a un predio 3 UMA’s.

l) Para las obras e instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en la vía publica, 0.4 UMA’s por metro lineal;

m) Para construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones se multiplicara cada metro lineal de altura por los UMA’s establecidos en los siguientes rangos de acuerdo a su base en metros cuadrados:

Base en m2	UMA’s
Más de 0-3	14
Más de 3-5	22
Más de 5	31

Para la instalación y/o remodelación de anuncios publicitarios que requieran un poste o estructuras tipo “tótem”, por metro lineal de altura o fracción 6 UMA’s.

n) Uso de suelo según clasificación, por metro cuadrado o fracción:

	UMA´s
Vivienda	0.05
Industria	0.400
Comercio	0.300
servicios	0.250

o) De cambio de suelo, cuando el municipio contare con un programa de ordenamiento urbano en términos de la normatividad aplicable, se pagara el cincuenta por ciento del monto respectivo de la licencia para el nuevo uso de suelo.

VI. Por la medición de predio y emisión de la constancia correspondiente, por metro cuadrado o fracción:

Si el terreno es de uso:

	UMA´s
Residencial I	0.093
Medio	0.050
Interés social o	0.044
Popular	0.038
Comercial	0.063
Industrial	0.025
Agropecuario	0.020
De servicio	0.025

En ningún caso la cuota a pagar será menor a 2 UMA’s

VII. Por cada revisión de planos, por hoja o lamina, 2 UMA’s

VIII. Por registro y aprobación de planos y/o proyectos

Si el terreno es de uso:

	UMA´s
Residencial I	7
Medio	5
Interés social o	3
Popular	2
Comercial	15
Industrial	23
Agropecuario	8
De servicio	12

IX. Por cpuacion temporal de la via publica en materia de construcción, 3.5 UMA’s, por trimestre.

X. Por prorrogas de licencia, 3 UMA’s;

XI. Por constancias de terminación o suspensión voluntaria de obra; 3 UMA’s

XII. Registro o refrendo de perito 32 UMA’s

La modificación de proyectos también causara derechos, a razón de un setenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Para las fracciones I, II y III tratándose de tramites urgentes, se incrementará el costo del mismo en un cien por ciento más de la cuota autorizada; en el entendido de que “URGENTE” quiere decir que la entrega del documento se realizara dentro de las siguientes 24 horas hábiles contadas a partir del momento de realizar el pago de derechos correspondientes.

Articulo 10.- Por los derechos de servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos que preste el Ayuntamiento a casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o a sus similares; así como a comercios, industrias, prestadores de servicio o empresas de espectáculos públicos.

Los derechos a que este artículo se refiere se causaran y pagaran de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional de tipo:

	UMA´s
Residencial I	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.4
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.05 UMA’s por kilogramo o 0.5 UMA’s por metro cubico, sin que en ningún caso la cuota resulte menos a la establecida para inmuebles de uso habitacional residencial.

Aquellos contribuyentes que opten por el pago anual durante los meses de enero a febrero recibirán un descuento del quince por ciento en el primer mes y diez por ciento en el segundo.

Artículo 11.- Los derechos por los servicios prestados por la tesorería, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA;
II. Por la expedición de Cédula Catastral de Bienes Inmuebles, por predio 7 UMA´s.
III. Por la expedición de un certificado de valor catastral o catastral provisional; para efectos del pago de impuestos de traslación de dominio u otros, 10 UMA´s;
IV. Por la expedición de una constancia de datos catastrales, 4 UMA´s;
V. Por la expedición de constancia de No Adeudo o cualquier otra que se expida, 2 UMA´s;
VI. Expedición de cartografía catastral, propiedad del municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 6 UMA´s.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA´s.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 ó 1:1,000
   1.- De 1 hasta 100 planos, por plano, 5.5 UMA´s.
   2.- De 101 planos en adelante, por plano, 4.5 UMA´s.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA´s.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano, 5 UMA´s.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF, DWG. y ARC/INFO., por km2: 1.- Cobertura de manzanas, 22 UMA´s.
   1.- Cobertura de predios, 64 UMA´s.
   2.- Cobertura de construcciones, 64 UMA´s.
   3.- Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA´s.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
   1. En papel bond, imagen blanco y negro. En formato 23 x 23 cm., por copia, 2.5 UMA's.
   2. Grabada con escáner e impresión en papel bond blanco y negro, en formato 23 x 23 cm. por copia, 3.5 UMA's.
   3. Grabada en diskette de 3.5" o disco compacto, por copia, 3.8 UMA´s.

VII. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA´s.
VIII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la Tesorería, 3 UMA´s.
IX. Realización del proyecto de subdivisión de predios, 5 UMA´s
X. Subdivisión definitiva de predios, 10 UMA´s
XI. Realización del proyecto de fusión de predios, 5 UMA´s
XII. Fusión definitiva de predios, 10 UMA´s

Para las fracciones I y III tratándose de trámites urgentes, se incrementará el costo del mismo en un cien por ciento más de la cuota autorizada; en el entendido de que "URGENTE" quiere decir que la entrega del documento se realizara dentro de las siguientes 24 horas hábiles contadas a partir del momento de realizar el pago de derechos correspondientes.

Artículo 12.- Los derechos por servicio de panteones se pagarán en UMA´s, conforme a las siguientes cuotas:

UMA´s

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas:	
a) Sin bóveda	10
b) Con bóveda	15
II. Inhumaciones en fosas perpetúas	17
III. Depósitos de restos en osario por una temporalidad de 7 años	25
IV. Depósitos de restos cremados en nichos o bóvedas por una temporalidad de 7 años	10
V. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	35
VI. Depósito de restos cremados en nichos o bóvedas a perpetuidad	20
VII. Construcción, reconstrucción, ampliación y modificación de monumentos, criptas o fosas	5
VIII. Inhumación de restos, apertura cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	5
IX. Exhumaciones	5
X. Re inhumaciones	5
XI. Cremaciones	35
XII. derecho de uso de terreno por temporalidad	15
XIII. Regularización de lote	17

Cuando no se proporcionen los datos exactos de localización para alguno de los documentos anteriores se pagará una cuota adicional de 1.40 UMA’s

Artículo 13.- Los derechos por los Servicios del Registro Civil Municipal se causarán y pagarán, en UMA´s, de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	Costo en UMA´s
Expedición de copias certificadas de actas del registro civil, incluye el papel sellado	1.5
Expedición de copias foránea de actas de registro civil	3
Certificación de copia fiel directa del libro de actas	1.5
Expedición de copias certificadas literal de cualquier acto registral, incluye papel sellado	2
Registro de nacimiento extemporáneos	1.5
Reconocimiento de hijos	6
Adopciones	2
Celebración de matrimonios en oficina	20
Celebración de matrimonios a domicilio o salón	25
Divorcio	22
Defunción	5.5
Permiso para traslado por defunción	3
Inscripción de sentencia	15

Copia de inscripción a sentencia	3
Constancia de Inexistencia de Registro	2
Constancia de inexistencia de matrimonio	2
Constancia de Registro Extemporáneo	1.5

Cuando no se proporcionen los datos exactos de localización para alguno de los documentos anteriores se pagara una cuota adicional de 1.40 UMA´s.

Cuando se trate de trámites urgentes se incrementará el costo del mismo en un cien por ciento más de la cuota autorizada; en el entendido de que “URGENTE” quiere decir que la entrega del documento se realizara dentro de las siguientes 24 horas hábiles contadas a partir del momento de realizar el pago de derechos correspondientes

Cuando los documentos se soliciten por algún medio de tipo electrónico, telefónico o cualquier otro que la tecnología permita y se requiera un envío físico del mismo, el costo de cada trámite se tomará como equivalente al servicio urgente y dependiendo del lugar, los servicios de paquetería que se contemplen y el costo de envío no serán incluidos; así como el tiempo de traslado no es responsabilidad del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver.

Artículo 14.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, previa autorización de la dirección de comercio y el estudio vial que determine que no afecta el flujo peatonal o vehicular, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. La ocupación de espacios en el interior de los mercados municipales se pagará diariamente por metro cuadrado 0.05 UMA’s.

II. Las ampliaciones y arreglo o modificaciones de locales o áreas que ocupen, las que se efectuarán de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización del Ayuntamiento.

III. Ocupación permanente o temporal de la vía pública o áreas municipales, por vehículos, aparatos mecánicos, electromecánicos y casetas telefónicas, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.125 UMA´s.

IV. El estacionamiento en la vía pública, en los lugares señalados por el Ayuntamiento, se pagará, mediante utilización de parquímetros o cualquier otra forma que fije el Ayuntamiento, por hora o fracción a razón de 0.10 UMA´s.

V. Ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, en días de mercado o celebraciones de ferias o similares, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.05 a 0.125 UMA´s.

VI. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por posterío eléctrico, líneas aéreas de cable, etc.; exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente por metro lineal o cuadrado de superficie; 0.05 UMA´s.

VII. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican: Andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

a. Sobre el arroyo de una calle de la ciudad, 0.05 UMA´s
b. Por ocupación de banqueta en la ciudad, 0.05 UMA´s

VIII. Por la ocupación de subsuelo con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a. Instalaciones lineales de cable por cada diez metros anualmente, 0.5 UMA´s.
b. Instalaciones no lineales por cada metro cuadrado o fracción por planta o piso de profundidad, anualmente 0.1375 UMA´s.
c. Instalaciones lineales de tubería de cualquier tipo de combustible fósil o líquido diferente de agua, por metro lineal mensualmente 3 UMA´s.

IX. Por instalaciones de registro, cajas de válvulas y otras estructuras anualmente, 5 UMA´s.

X. Por cada poste de madera, metal, concreto o cualquier otro material, sean propios, en comodato, concesionadas o bajo cualquier título y que sean portadores de líneas conductoras de energía eléctrica, telefonía o señales de cualquier otra índole, anualmente 0.5 UMA´s.

Artículo 15.- Los derechos por expedición de certificaciones y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidas por los funcionarios públicos autorizados por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz para expedir el documento requerido, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, 1.5 UMA´s.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

i. Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1.30 UMA´s.

ii. Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 1.35 UMA´s.

iii. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1.30 UMA´s.

En el caso a que se refiere esta fracción además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deberá sacarse

copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, 1.40 UMA´s.

III. Evaluación de impacto ambiental, cuarenta UMA´s.

IV. Constancias diversas expedidas por los funcionarios públicos autorizados por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz para expedir el documento requerido, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, 1.34 UMA´s.

V. Por publicación de edictos, 1.5 UMA's

Artículo 16.- Los derechos por el servicio de distribución de agua y el sistema de drenaje se pagarán de acuerdo a las tarifas siguientes, mismas que causarán el impuesto adicional correspondiente a que se refiere esta ley:

I. Por tarifa fija:

De más de 0 a 20 m³	UMA´s
Domestico popular	0.87
Domestico Interés Social	2.47
Domestico urbano medio	2.82
Domestico Residencial	3.11
Comercial – bajo consumo	4.58
Comercial – alto consumo	6.05
Industrial	9.90
Servicios Públicos	5.50
Zonas Altas	1.66
Zonas especiales	2.61
Casas Deshabitadas	1.66
Usuarios de la tercera edad y población vulnerable	2.10

La asignación de estas tarifas se realizará de acuerdo con el dictamen o estudio socioeconómico que emita la Dirección de Agua y Saneamiento.

II. Por cada metro cúbico de consumo de acuerdo con el rango, se aplicará la tarifa correspondiente:

Rango (m3)	**Popular**	**Int. Social**	**Urbano Medio**	**Residencial**	**Comercial BC**	**Comercial AC**	**Industrial**	**Inst. Publicas**
					UMA'S			
De más de 0 a 20	0.87	2.47	2.82	3.11	4.58	6.05	9.90	5.50
De más de 21 a 30	0.04	0.14	0.15	0.17	0.24	0.32	0.52	0.29
De más de 31 a 40	0.05	0.14	0.16	0.18	0.27	0.35	0.56	031

De más de 41 a 60	0.05	0.17	0.18	0.20	0.29	0.38	0.62	035
De más de 61 a 80	0.06	0.18	0.20	0.23	0.33	0.43	0.70	039
De más de 81 a 100	0.07	0.20	0.22	0.24	0.36	0.47	0.75	0.43
De más de 101 a 120	0.07	0.22	0.24	0.27	0.39	0.51	0.83	0.46
De más de 121 a 150	0.08	0.24	0.28	0.30	0.44	0.58	0.88	0.53
De más de 151 a 200	0.10	0.30	0.33	0.36	0.52	0.68	0.88	0.62
De más de 201 a 99999	0.11	0.36	0.38	0.41	0.62	0.83	0.88	0.75

III. Para el cobro del servicio de drenaje sanitario se causará sobre el 25% del consumo facturado por concepto de agua.

IV. Los derechos de conexión y otros servicios se pagarán como sigue:

a) Conexión de agua

TIPO	UMA´s
Domestico popular	28.83
Domestico Interés Social	43.21
Domestico urbano medio	50.15
Domestico Residencial	58.88
Comercial – bajo consumo	73.61
Comercial – alto consumo	88.35
Industrial	155.94
Servicios Públicos	84.15
Instituciones Educativas y públicas	49.04

b) Conexión de alcantarillado

TIPO	UMA´s
Domestico popular	26.18
Domestico Interés Social	28.78
Domestico urbano medio	30.53
Domestico Residencial	32.73
Comercial - bajo consumo	37.16
Comercial - alto consumo	41.59
Industrial	52.02
Servicios Públicos	39.61
Instituciones Educativas y públicas	32.67

c) De los demás servicios

Concepto	UMA´s
Regularización de alcantarillado	5.92
Reconexión por falta de pago	6.00
Cambio de nombre	2.63
Cambio de ubicación d toma en el mismo predio	15.62
Reposición de instalación por deterioro	15.62
Medidor	6.27
Pavimento y banqueta se cobra por metro la ruptura y reposición	5.36
Desazolve de drenaje	5.21
Desazolve de Fosa	9.17
Constancia de No adeudo	1.08
Constancia de No usuario del servicio	2.04
Expedición de recibo	0.10
Gastos de notificación	1
Material Raje	0.99
Raja definitiva/ temporal	2.22
Pago fijo San Cristóbal	1.04
Costo del contrato comunidad San Cristóbal	16.62
Pago fijo Barrancas	0.39
Costo del contrato comunidad Barrancas	16.62
Cuota de mantenimiento por toma de agua	0.5

V. Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y que opten por realizar el pago anual anticipado del servicio de distribución de agua y sistema de drenaje, podrán efectuarlo durante los meses de diciembre del año inmediato anterior y enero, obteniendo un diez por ciento de descuento y, durante el mes de febrero, obteniendo un cinco por ciento de descuento; lo anterior, siempre y cuando realicen el pago en una sola exhibición, incluyendo a contribuyentes que paguen la cuota mínima.

A este descuento no se podrá adicionar cualquier otro previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Para el pago de las contribuciones adicionales sobre ingresos municipales pagos por concepto de impuestos, derechos y productos que se establecen de forma general, excepto los relativos al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y Servicio

de distribución de agua y sistema de drenaje, se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Catorce punto treinta y siete por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Catorce punto treinta y siete por ciento adicional sobre los derechos de servicio de distribución de agua y sistema de drenaje;

III. Veintiuno punto ochenta y siete por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; sobre juegos permitidos; y sobre fraccionamientos; y

IV. Veintiuno punto ochenta y siete por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece la presente Ley,

Artículo 18.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 19.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, excepto los créditos fiscales que causen las contribuciones sobre los derechos de servicio de distribución de agua y sistema de drenaje cuya tasa de recargo será del 1.5 % por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 20.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 21.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la siguiente manera:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

II. Con relación a loterías, rifas, sorteos, juegos electrónicos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase, el número total de boletos o billetes de participación emitidos se multiplicará por el precio de venta de los mismos y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna, sino se contaré con los elementos suficientes para realizar el procedimiento antes descrito, se considerará como base gravable el triple del valor que en la publicidad o boletos correspondientes se le haya asignado al o a los premios a otorgar; y

III. Para el caso de oposición de los propietarios, poseedores, o detentadores, a la práctica de las operaciones catastrales de valuación, tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, la autoridad fiscal procederá a determinar el valor de dichos bienes, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Catastro.

Artículo 22.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1698

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 118

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MISANTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de MISANTLA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**197,598,573.75**
IMPUESTOS			**10,487,051.94**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**7,260,695.53**		
Impuesto predial	5,279,069.42			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,981,626.11			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**60,704.53**		
Accesorios de impuestos	60,704.53			
Otros impuestos		**1,105,402.11**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,105,402.11			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**2,060,249.77**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,060,249.77			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**7,122,603.98**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**759,240.54**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	759,240.54		
Derechos por prestación de servicios		**6,178,214.39**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	135,547.68		
Derechos por obras materiales	398,109.59		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	746,746.70		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	348,970.05		
Derechos por servicios de panteones	1,233,927.67		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	32,902.91		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,086,341.20		
Derechos por servicios del registro civil	1,398,671.41		
Derechos en materia de tránsito municipal	86,497.01		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	81,181.32		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	629,318.85		
Otros derechos		**156,538.05**	
Otros derechos	156,538.05		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**28,611.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	28,611.00		
PRODUCTOS			**0.00**
Productos		**0.00**	
Productos	0.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**487,679.83**
Aprovechamientos		**487,679.83**	
Multas	487,679.83		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**179,501,238.00**
Participaciones		**68,548,135.00**		
Participaciones federales	68,548,135.00			
Aportaciones		**110,917,227.00**		
Aportaciones federales ramo 33	110,917,227.00			
Convenios		**35,876.00**		
Ingresos extraordinarios	35,876.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**18,097,335.75**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**179,501,238.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**197,598,573.75**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3662
II. Predios Urbanos Baldíos	0.8680
III. Predios Suburbanos Construidos	1.1276
IV. Predios Suburbanos Baldíos	16.0500
V. Predios Rurales Particulares	0.7050
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0224

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 9.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1699

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 119

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de MIXTLA DE ALTAMIRANO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**71,808,264.54**
IMPUESTOS			**367,822.55**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**223,051.24**		
Impuesto predial	219,115.89			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,935.35			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**10,351.40**		
Accesorios de impuestos	10,351.40			
Otros impuestos		**45,286.39**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	45,286.39			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**89,133.52**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	89,133.52			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**8,132.86**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**8,132.86**		
Obras públicas de tipo corriente	8,018.26			

Accesorios de contribuciones de mejoras	114.60		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**269,174.96**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**0.00**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00		
Derechos por prestación de servicios		**266,920.85**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	89,304.25		
Derechos por obras materiales	0.00		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	100,758.57		
Derechos por expedición de certificados y constancias	363.64		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	0.00		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	32,684.94		
Derechos por servicios del registro civil	43,809.45		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**799.59**	
Accesorios de derechos	799.59		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**1,454.52**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	1,454.52		
PRODUCTOS			**47,299.03**
Productos		**47,299.03**	
Productos	0.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	47,299.03		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**0.00**
Aprovechamientos		**0.00**	
Multas	0.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.25**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.25**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.25			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**70,890,081.00**
Participaciones		**16,441,042.00**		
Participaciones federales	16,441,042.00			
Aportaciones		**54,449,039.00**		
Aportaciones federales ramo 33	54,449,039.00			
Convenios			**0.00**	
Ingresos extraordinarios	0.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**225,753.89**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**225,753.89**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN	
Recursos Fiscales	**692,429.40**
Ingresos propios	**0.25**
Recursos provenientes de la Federación	**70,890,081.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**225,753.89**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**71,808,264.54**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7670
II. Predios Urbanos Baldíos	2.8750
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5369
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.0125
V. Predios Rurales Particulares	4.0000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5

Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7

Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18

Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	4
De servicio	8

De más de 50 a 100 M2
UMAs

Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

De más de 100 a 200 M2
UMAs

Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

De más de 200 M2
UMAs

Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De 1 a 100 M2
UMAs

Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

De más de 100 a 200 M2
UMAs

Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	8
De servicio	20

De más de 3,000 a 5,000 M2
UMAs

Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

De más de 5,000 a 10,000 M2
UMAs

Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

De más de 10,000 M2
UMAs

Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones	1

semejantes	
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1700

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 120

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOLOACÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de MOLOACÁN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**81,824,330.00**
IMPUESTOS			**1,724,486.00**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**1,032,570.00**		
Impuesto predial	851,109.00			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	181,461.00			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**11,356.00**		
Accesorios de impuestos	11,356.00			
Otros impuestos		**352,527.00**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	352,527.00			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**328,033.00**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	328,033.00			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**2,864,450.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**45,977.00**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	45,977.00		
Derechos por prestación de servicios		**2,817,660.00**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	177,079.00		
Derechos por obras materiales	256,783.00		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	696,687.00		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	146,313.00		
Derechos por servicios de panteones	77,419.00		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	834,233.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	192,919.00		
Derechos por servicios del registro civil	430,556.00		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	5,671.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**813.00**	
Otros derechos	813.00		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**3,123.00**
Productos		**3,123.00**	
Productos	3,123.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**393,181.00**
Aprovechamientos		**393,181.00**	
Multas	35,401.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	357,780.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**76,839,090.00**
Participaciones		**44,311,921.00**		
Participaciones federales	44,311,921.00			
Aportaciones		**31,150,892.00**		
Aportaciones federales ramo 33	31,150,892.00			
Convenios		**1,376,277.00**		
Ingresos extraordinarios	1,376,277.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN	
Recursos Fiscales	**4,985,240.00**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**76,839,090.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**81,824,330.00**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.6650
II. Predios Urbanos Baldíos	0.6300
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3013
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.3977
V. Predios Rurales Particulares	0.6306
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0731

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1701

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 121

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CARDENAS DEL RÍO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**168,393,382.14**
IMPUESTOS			**5,366,913.02**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**4,067,708.67**		
Impuesto predial	3,726,527.80			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	341,180.87			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**30,478.72**		
Accesorios de impuestos	30,478.72			
Otros impuestos		**900,634.15**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	900,634.15			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**368,091.48**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	368,091.48			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**4,320,712.40**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**186,077.27**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	186,077.27		
Derechos por prestación de servicios		**4,134,231.18**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	582,403.92		
Derechos por obras materiales	700,205.85		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	110,448.71		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	633,803.03		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	975,973.58		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	314,388.74		
Derechos por servicios del registro civil	547,980.00		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	269,027.35		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**403.95**	
Accesorios de derechos	403.95		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**1,077,360.69**
Productos		**1,077,360.69**	
Productos	878,540.58		

Otros productos que generan ingresos corrientes	198,820.11		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**1,338,838.03**
Aprovechamientos		**1,338,838.03**	
Multas	68,298.43		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	291,681.39		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	978,858.21		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**151,527,794.00**
Participaciones		**118,934,821.00**		
Participaciones federales	118,934,821.00			
Aportaciones		**32,592,973.00**		
Aportaciones federales ramo 33	32,592,973.00			
Convenios			**0.00**	
Ingresos extraordinarios	0.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**4,761,764.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones		**4,761,764.00**		

Subsidios y subvenciones Federales	4,761,764.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**12,103,824.14**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**151,527,794.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**4,761,764.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**168,393,382.14**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.8080
II. Predios Urbanos Baldíos	2.2983
III. Predios Suburbanos Construidos	0.8236
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.8458
V. Predios Rurales Particulares	1.3287
VI. Predios Rurales Ejidales	4.3882

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Comercial	16
Industrial	16

Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4

Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40

Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1

VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1702

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 122

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAOLINCO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de NAOLINCO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**59,503,907.45**
IMPUESTOS			**2,988,597.73**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**1,867,544.30**		
Impuesto predial	1,497,606.12			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	369,938.18			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**23,245.50**		
Accesorios de impuestos	23,245.50			
Otros impuestos		**92,251.30**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	92,251.30			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**1,005,556.63**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,005,556.63			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**754,201.95**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**3,012.00**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	3,012.00		
Derechos por prestación de servicios		**751,189.95**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	64,836.97		
Derechos por obras materiales	7,034.90		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	53,287.30		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	43,610.46		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	407,207.32		
Derechos por servicios del registro civil	168,408.98		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	6,804.02		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**26,200.56**
Productos		**26,200.56**	
Productos	0.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	26,200.56		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**115,540.21**
Aprovechamientos		**115,540.21**	
Multas	23,000.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	65,248.19		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	27,292.02		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**55,619,367.00**
Participaciones		**21,782,445.00**		
Participaciones federales	21,782,445.00			
Aportaciones		**33,836,922.00**		
Aportaciones federales ramo 33	33,836,922.00			
Convenios			**0.00**	
Ingresos extraordinarios	0.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN	
Recursos Fiscales	**3,884,540.45**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**55,619,367.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**59,503,907.45**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4900
II. Predios Urbanos Baldíos	0.4100
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3430
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.2870
V. Predios Rurales Particulares	0.6500
VI. Predios Rurales Ejidales	0.5000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5

Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7

Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18

Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14

Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2

Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1

IX. Cremaciones 35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1703

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 123

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NARANJAL, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de NARANJAL, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**25,399,222.38**
IMPUESTOS			**486,399.83**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**292,818.32**		
Impuesto predial	285,973.10			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	6,845.22			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**57,656.18**		
Accesorios de impuestos	57,656.18			
Otros impuestos		**8,126.07**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	8,126.07			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**127,799.26**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	127,799.26			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**6,759.13**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**5,749.33**		
Obras públicas de tipo corriente	5,749.33			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**1,009.80**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	1,009.80		
DERECHOS			**335,360.71**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**12,574.56**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	12,574.56		
Derechos por prestación de servicios		**321,674.35**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	8,415.19		
Derechos por obras materiales	5,294.73		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	48,233.30		
Derechos por expedición de certificados y constancias	2,762.06		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	12,638.73		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	18,189.25		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	44,401.53		
Derechos por servicios del registro civil	181,739.56		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**1,111.80**	
Otros derechos	1,111.80		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**120,389.65**
Productos		**120,389.65**	
Productos	39,842.37		

Otros productos que generan ingresos corrientes	80,547.28		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**967.06**
Aprovechamientos		**967.06**	
Multas	967.06		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**24,449,346.00**
Participaciones		**12,586,148.00**		
Participaciones federales	12,586,148.00			
Aportaciones		**11,863,198.00**		
Aportaciones federales ramo 33	11,863,198.00			
Convenios			**0.00**	
Ingresos extraordinarios	0.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN	
Recursos Fiscales	**949,876.38**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**24,449,346.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**25,399,222.38**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4420
II. Predios Urbanos Baldíos	0.6150
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3090
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.4300
V. Predios Rurales Particulares	2.3500
VI. Predios Rurales Ejidales	4.0000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6

Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2 UMAs
Comercial	50
Industrial	50

Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5

Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10

Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1

IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1704

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 124

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NARANJOS-AMATLÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de NARANJOS-AMATLÁN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**93,233,113.52**
IMPUESTOS			**4,045,061.79**	
Impuestos sobre los ingresos		**112,406.32**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	112,406.32			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**2,625,453.97**		
Impuesto predial	2,024,114.48			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	601,339.49			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**21,917.72**		
Accesorios de impuestos	21,917.72			
Otros impuestos		**543,420.56**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	543,420.56			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**741,863.22**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	741,863.22			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**57,980.38**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**57,980.38**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	57,980.38		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**2,689,309.69**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**0.00**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00		
Derechos por prestación de servicios		**2,689,309.69**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	401,652.09		
Derechos por obras materiales	202,674.41		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	695,180.86		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	17,514.51		
Derechos por servicios de panteones	277,759.15		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	102,232.50		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	0.00		
Derechos por servicios del registro civil	992,296.17		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**719,179.13**
Productos		**719,179.13**	
Productos	0.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	719,179.13		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**427,933.53**
Aprovechamientos		**426,253.53**	
Multas	196,909.97		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	229,343.56		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**1,680.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	1,680.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**85,293,649.00**
Participaciones		**42,045,842.00**		
Participaciones federales	42,045,842.00			
Aportaciones		**40,884,667.00**		
Aportaciones federales ramo 33	40,884,667.00			
Convenios		**2,363,140.00**		
Ingresos extraordinarios	2,363,140.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**7,939,464.52**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**85,293,649.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**93,233,113.52**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3670
II. Predios Urbanos Baldíos	0.7180
III. Predios Suburbanos Construidos	0.4000
IV. Predios Suburbanos Baldíos	4.4480
V. Predios Rurales Particulares	0.3520
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0330

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8

Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8

Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8

Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1705

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 125

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAUTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de NAUTLA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**64,790,830.44**
IMPUESTOS			**2,158,268.01**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**1,320,237.16**		
Impuesto predial	1,007,723.08			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	312,514.08			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**22,173.07**		
Accesorios de impuestos	22,173.07			
Otros impuestos		**169,930.27**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	169,930.27			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**645,927.51**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	645,927.51			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**757,961.68**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**1,301.56**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	1,301.56		
Derechos por prestación de servicios		**756,660.12**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	80,701.11		
Derechos por obras materiales	16,246.07		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	7,256.73		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	14,084.60		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	65,636.75		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	252,010.53		
Derechos por servicios del registro civil	320,724.33		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**106,972.99**
Productos		**52,408.78**	

Productos	52,408.78		
Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**54,564.21**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	54,564.21		
APROVECHAMIENTOS			**1,188,814.22**
Aprovechamientos		**1,188,814.22**	
Multas	0.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	1,188,814.22		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**

Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social			**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos		0.00		
Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos		0.00		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios		0.00		
Ventas		0.00		
Productos		0.00		
Otros ingresos		0.00		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios		0.00		
Ventas		0.00		
Productos		0.00		
Otros ingresos		0.00		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios		0.00		
Ventas		0.00		
Productos		0.00		
Otros ingresos		0.00		
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros		0.00		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		0.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**60,578,813.54**
Participaciones		**25,975,477.00**		
Participaciones federales	25,975,477.00			
Aportaciones		**22,296,542.00**		
Aportaciones federales ramo 33	22,296,542.00			
Convenios		**10,963,588.72**		
Ingresos extraordinarios	10,963,588.72			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales		0.00		
Fondos Distintos de Aportaciones		**1,343,205.82**		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**

Transferencias y asignaciones		**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00		
Subsidios y subvenciones		**0.00**	
Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**4,212,016.90**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**60,578,813.54**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**64,790,830.44**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4330
II. Predios Urbanos Baldíos	1.2800
III. Predios Suburbanos Construidos	0.2290
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.4400
V. Predios Rurales Particulares	0.2700
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0150

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8

Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8

Agropecuario	2
De servicio	3

De más de 40 a 60 M2

	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

De más de 60 a 80 M2

	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

De más de 80 a 100 M2

	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

De más de 100 a 150 M2

	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

De más de 150 a 200 M2

	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

De 200 a300 M2

	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

De más de 300 a 500 M2

	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2 UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1706

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 126

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de NOGALES, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**120,089,613.28**
IMPUESTOS			**6,660,702.76**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**3,684,115.97**		
Impuesto predial	3,045,898.65			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	638,217.32			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**187,285.63**		
Accesorios de impuestos	187,285.63			
Otros impuestos		**661,465.51**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	661,465.51			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**2,127,835.65**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,127,835.65			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**323,893.70**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**323,893.70**		
Obras públicas de tipo corriente	323,893.70			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**5,809,668.34**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**1,738,570.57**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	1,738,570.57		
Derechos por prestación de servicios		**3,442,138.94**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	87,715.43		
Derechos por obras materiales	300,580.27		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	102,715.18		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	252,529.62		
Derechos por servicios de panteones	308,647.67		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	557,366.15		
Derechos por limpieza de predios no edificados	2,000.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	907,466.66		
Derechos por servicios del registro civil	708,463.30		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	22,727.20		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	191,927.46		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**628,958.83**	
Accesorios de derechos	628,958.83		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**134,033.36**
Productos		**134,033.36**	
Productos	0.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	134,033.36		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**46,173.64**
Aprovechamientos		**46,173.64**	
Multas	46,173.64		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**79,290.48**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**0.00**		
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		**0.00**		
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**		
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos		**79,290.48**		
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	79,290.48			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			**107,035,851.00**	
Participaciones		**50,638,438.00**		
Participaciones federales	50,638,438.00			
Aportaciones		**56,397,413.00**		
Aportaciones federales ramo 33	56,397,413.00			
Convenios		**0.00**		
Ingresos extraordinarios	0.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		**0.00**		
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones		**0.00**		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones		**0.00**		
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones		**0.00**		

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**12,974,471.80**
Ingresos propios	**79,290.48**
Recursos provenientes de la Federación	**107,035,851.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**120,089,613.28**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4110
II. Predios Urbanos Baldíos	1.0950
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5290
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.6640
V. Predios Rurales Particulares	0.4550
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0740

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6

Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1

IX. Cremaciones 35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1707

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 127

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OLUTA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de OLUTA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**69,630,406.62**
IMPUESTOS			**2,947,709.74**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**1,680,985.58**		
Impuesto predial	1,172,969.84			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	508,015.74			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**23,338.45**		
Accesorios de impuestos	23,338.45			
Otros impuestos		**730,745.04**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	730,745.04			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**512,640.67**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	512,640.67			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**4,005,525.35**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**0.00**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00		
Derechos por prestación de servicios		**4,005,525.35**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	1,101,765.91		
Derechos por obras materiales	569,214.87		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	9,077.95		
Derechos por expedición de certificados y constancias	103,243.89		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	32,528.48		
Derechos por servicios de panteones	148,532.45		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	131,617.93		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,356,341.27		
Derechos por servicios del registro civil	553,202.60		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**513,743.99**
Productos		**513,743.99**	
Productos	323,402.05		

Otros productos que generan ingresos corrientes	190,341.94		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**203,699.66**
Aprovechamientos		**203,699.66**	
Multas	203,699.66		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**60,373,062.00**
Participaciones		**29,498,822.00**		
Participaciones federales	29,498,822.00			
Aportaciones		**30,874,240.00**		
Aportaciones federales ramo 33	30,874,240.00			
Convenios			**0.00**	
Ingresos extraordinarios	0.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**1,586,665.88**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**1,586,665.88**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN	
Recursos Fiscales	**7,670,678.74**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**60,373,062.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**1,586,665.88**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**69,630,406.62**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3680
II. Predios Urbanos Baldíos	1.0810
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3360
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.9110
V. Predios Rurales Particulares	0.5680
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0310

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5

Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8

Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80
Medio	70

Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50

Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1708

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 128

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OMEALCA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de OMEALCA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**78,552,570.94**
IMPUESTOS			**1,951,404.32**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**1,215,968.46**		
Impuesto predial	999,590.94			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	216,377.52			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**41,859.72**		
Accesorios de impuestos	41,859.72			
Otros impuestos		**268,669.27**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	268,669.27			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**424,906.87**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	424,906.87			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**81,600.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**81,600.00**		
Obras públicas de tipo corriente	81,600.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**1,960,113.06**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**219,604.73**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	219,604.73		
Derechos por prestación de servicios		**1,716,168.26**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	94,513.06		
Derechos por obras materiales	20,294.87		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	312,113.67		
Derechos por expedición de certificados y constancias	27,455.46		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	36,077.90		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	288,121.33		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	170,053.08		
Derechos por servicios del registro civil	661,157.17		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	7,262.73		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	99,118.99		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**24,340.07**	
Accesorios de derechos	24,340.07		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**79,403.06**
Productos		**79,403.06**	
Productos	0.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	79,403.06		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**17,400.00**
Aprovechamientos		**17,400.00**	
Multas	17,400.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**1,181,024.74**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**32,490.00**	
Servicios	32,490.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		**0.00**	
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
Otros Ingresos		**1,148,534.74**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,148,534.74		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			**71,062,257.00**
Participaciones		**24,817,411.00**	
Participaciones federales	24,817,411.00		
Aportaciones		**46,244,846.00**	
Aportaciones federales ramo 33	46,244,846.00		
Convenios		**0.00**	
Ingresos extraordinarios	0.00		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
Fondos Distintos de Aportaciones		**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			**2,219,368.76**
Transferencias y asignaciones		**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00		
Subsidios y subvenciones		**920,321.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	920,321.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**1,299,047.76**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**4,089,920.44**
Ingresos propios	**1,181,024.74**
Recursos provenientes de la Federación	**71,062,257.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**2,219,368.76**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**78,552,570.94**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.1700
II. Predios Urbanos Baldíos	0.3060
III. Predios Suburbanos Construidos	1.0490
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.0410
V. Predios Rurales Particulares	0.3500
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0063

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5

Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7

Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2 UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2

Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8

Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3

Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1709

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 129

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ORIZABA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de ORIZABA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**799,145,754.50**
IMPUESTOS			**62,983,839.37**	
Impuestos sobre los ingresos		**2,945,734.20**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	157,255.35			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	2,664,398.70			
Impuesto sobre juegos permitidos	124,080.15			
Impuesto sobre el patrimonio		**38,491,864.48**		
Impuesto predial	25,341,783.04			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	13,150,081.44			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**2,073,232.41**		
Accesorios de impuestos	2,073,232.41			
Otros impuestos		**16,582,627.40**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	16,582,627.40			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**2,890,380.88**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,890,380.88			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**5,965,974.50**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**5,965,974.50**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	5,965,974.50		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**140,690,944.40**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**37,123,587.07**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	37,123,587.07		
Derechos por prestación de servicios		**103,567,357.33**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	4,553,464.34		
Derechos por obras materiales	5,879,495.26		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	49,917,380.31		
Derechos por expedición de certificados y constancias	1,319,335.15		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	3,869,882.59		
Derechos por servicios de panteones	6,820,668.35		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	22,798,625.27		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	2,429,952.79		
Derechos por servicios del registro civil	5,978,553.27		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**7,592,328.93**
Productos		**7,592,328.93**	
Productos	3,379,638.28		

Otros productos que generan ingresos corrientes	4,212,690.65		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**7,074,475.44**
Aprovechamientos		**7,074,475.44**	
Multas	6,496,477.44		
Indemnizaciones	516,286.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	61,712.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**68,297,564.72**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**48,504,348.07**	
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	48,504,348.07		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		**0.00**	
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
Otros Ingresos		**19,793,216.65**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	19,793,216.65		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			**493,743,177.25**
Participaciones		**368,087,647.00**	
Participaciones federales	368,087,647.00		
Aportaciones		**125,419,048.00**	
Aportaciones federales ramo 33	125,419,048.00		
Convenios		**0.00**	
Ingresos extraordinarios	0.00		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		**236,482.25**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	236,482.25		
Fondos Distintos de Aportaciones		**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			**0.00**
Transferencias y asignaciones		**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00		
Subsidios y subvenciones		**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**12,797,449.89**
Endeudamiento interno		**12,797,449.89**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	12,797,449.89		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**224,307,562.64**
Ingresos propios	**68,297,564.72**
Recursos provenientes de la Federación	**493,743,177.25**
Recursos provenientes de financiamientos	**12,797,449.89**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**799,145,754.50**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de ORIZABA Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	
Con valor de $1.00 a $300,000.00	2.5 UMAs
Con valor de $300,001.00 a $400,000.00	0.6000 al millar
Con valor de $400,001.00 a $700,000.00	0.8200 al millar
Con valor de $700,001.00 a $2,000,000.00	0.9200 al millar
Con valor de $2,000,001.00 a $3,500,000.00	1.3000 al millar
Con valor de $3,500,001.00 a $6,000,000.00	1.7000 al millar
Con valor de $6,000,001.00 en adelante	2.0000 al millar
II. Predios Urbanos Baldíos	
Con valor de $ 1.00- $ 70,000.00	2.0000 al millar
Con valor de $ 70,001.00 - $ 300,000.00	2.3000 al millar
Con valor de $ 300,001.00 - $ 450,000.00	2.5000 al millar
Con valor de $ 450,001.00 - $700,000.00	2.6000 al millar
Con valor de $ 700,001.00 - en adelante	2.7000 al millar
III. Predios Suburbanos Construidos	

Con valor de $ 1.00- $ 300,000.00	0.3500 al millar
Con valor de $ 300,001.00 - $ 400,000.00	0.4900 al millar
Con valor de $ 400,001.00 - $ 700,000.00	0.5740 al millar
Con valor de $ 700,001.00 - en adelante	0.6440 al millar
IV. Predios Suburbanos Baldíos	
Con valor de $ 1.00- $ 70,000.00	1.4000 al millar
Con valor de $ 70,001.00 - $ 300,000.00	1.6100 al millar
Con valor de $ 300,001.00 - $ 450,000.00	1.7500 al millar
Con valor de $ 450,001.00 - $700,000.00	1.8200 al millar
Con valor de $ 700,001.00 - en adelante	1.8900 al millar
V. Predios Rurales Particulares	0.1750 al millar
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0000

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 9.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1710

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 130

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTATITLÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de OTATITLÁN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**37,776,827.20**
IMPUESTOS			**1,158,020.04**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**520,527.88**		
Impuesto predial	454,614.77			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	65,913.11			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**7,646.60**		
Accesorios de impuestos	7,646.60			
Otros impuestos		**346,508.24**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	346,508.24			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**283,337.32**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	283,337.32			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**173.76**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**173.76**		
Obras públicas de tipo corriente	173.76			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**723,545.13**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**24,622.75**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	24,622.75		
Derechos por prestación de servicios		**698,922.38**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	68,248.40		
Derechos por obras materiales	11,028.52		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	29,075.57		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	22,550.31		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	102,358.28		
Derechos por servicios del registro civil	465,661.30		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**2,325,385.72**
Productos		**2,325,385.72**	
Productos	19,068.17		

Otros productos que generan ingresos corrientes	2,306,317.55		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**103,242.55**
Aprovechamientos		**103,242.55**	
Multas	30,200.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	73,042.55		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**32,719,850.00**
Participaciones		**21,906,787.00**		
Participaciones federales	21,906,787.00			
Aportaciones		**10,712,377.00**		
Aportaciones federales ramo 33	10,712,377.00			
Convenios		**100,686.00**		
Ingresos extraordinarios	100,686.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**746,610.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones		**746,610.00**		

Subsidios y subvenciones Federales	746,610.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**4,310,367.20**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**32,719,850.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**746,610.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**37,776,827.20**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7600
II. Predios Urbanos Baldíos	3.8000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3500
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.5980
V. Predios Rurales Particulares	0.7000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0520

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2
	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5

Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7

Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18

Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12

Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1711

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 131

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de OTEAPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**54,374,143.72**
IMPUESTOS			**390,655.91**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**207,592.59**		
Impuesto predial	199,257.59			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	8,335.00			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**1,005.42**		
Accesorios de impuestos	1,005.42			
Otros impuestos		**83,941.54**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	83,941.54			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**98,116.36**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	98,116.36			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**689,741.95**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**96,873.74**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	96,873.74		
Derechos por prestación de servicios		**592,868.21**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	59,343.11		
Derechos por obras materiales	191,519.91		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
Derechos por expedición de certificados y constancias	3,950.73		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	1,228.45		
Derechos por servicios de panteones	0.00		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	115,603.36		
Derechos por servicios del registro civil	221,222.65		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**54,682.54**
Productos		**54,682.54**	
Productos	0.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	54,682.54		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**33,640.32**
Aprovechamientos		**33,640.32**	
Multas	26,400.01		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	7,240.31		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**53,205,423.00**
Participaciones		**21,582,893.00**		
Participaciones federales	21,582,893.00			
Aportaciones		**28,672,030.00**		
Aportaciones federales ramo 33	28,672,030.00			
Convenios		**2,950,500.00**		
Ingresos extraordinarios	2,950,500.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**1,168,720.72**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**53,205,423.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**54,374,143.72**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7670
II. Predios Urbanos Baldíos	2.8750
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5369
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.0125
V. Predios Rurales Particulares	1.5530
VI. Predios Rurales Ejidales	4.0000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2 UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5

Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4

Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40

Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1

IX. Cremaciones 35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1712

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 132

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OZULUAMA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de OZULUAMA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				**130,303,435.01**
IMPUESTOS			**4,150,755.34**	
Impuestos sobre los ingresos		**0.00**		
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		**2,427,853.44**		
Impuesto predial	2,170,082.58			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	257,770.86			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios de impuestos		**36,533.48**		
Accesorios de impuestos	36,533.48			
Otros impuestos		**456,813.45**		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	456,813.45			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		**1,229,554.97**		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,229,554.97			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			**0.00**	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**0.00**	
Contribuciones de mejoras por obras públicas		**0.00**		
Obras públicas de tipo corriente	0.00			

Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			**2,410,246.42**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		**79,897.25**	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	79,897.25		
Derechos por prestación de servicios		**2,330,349.17**	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	363,198.91		
Derechos por obras materiales	0.00		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	563,661.34		
Derechos por expedición de certificados y constancias	820,487.74		
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	31,600.01		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00		
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
Derechos por servicios prestados por la tesorería	0.00		
Derechos por servicios del registro civil	551,401.17		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00		
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		**0.00**	
Otros derechos	0.00		
Accesorios de derechos		**0.00**	
Accesorios de derechos	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		**0.00**	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			**258,622.79**
Productos		**258,622.79**	
Productos	0.00		

Otros productos que generan ingresos corrientes	258,622.79		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**0.00**	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			**399,046.46**
Aprovechamientos		**399,046.46**	
Multas	11,034.46		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	388,012.00		
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	
Terrenos	0.00		
Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos		**0.00**	
Recargos de Aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		**0.00**	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			**0.00**
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		**0.00**	
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		

Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
Servicios	0.00			
Ventas	0.00			
Productos	0.00			
Otros ingresos	0.00			
Otros Ingresos			**0.00**	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				**123,084,764.00**
Participaciones		**54,942,168.00**		
Participaciones federales	54,942,168.00			
Aportaciones		**59,045,487.00**		
Aportaciones federales ramo 33	59,045,487.00			
Convenios		**9,097,109.00**		
Ingresos extraordinarios	9,097,109.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**0.00**	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				**0.00**
Transferencias y asignaciones			**0.00**	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00			
Subsidios y subvenciones			**0.00**	

Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones		**0.00**	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		**0.00**	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			**0.00**
Endeudamiento interno		**0.00**	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**7,218,671.01**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**123,084,764.00**
Recursos provenientes de financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**130,303,435.01**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3880
II. Predios Urbanos Baldíos	0.7480
III. Predios Suburbanos Construidos	0.8170
IV. Predios Suburbanos Baldíos	6.8660
V. Predios Rurales Particulares	0.7100
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0150

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5

Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18

Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:
Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12

Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3

Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1713

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

a) El documento a publicar en original y dos copias.
b) El archivo electrónico.
c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial,* en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	**0.0360**	**$3.71**
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	**0.0244**	**$ 2.51**
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	**7.2417**	**$ 746.35**
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	**2.2266**	**$ 229.48**
V E N T A S	**U.M.A.**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	**2.1205**	**$ 218.55**
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	**5.3014**	**$ 546.38**
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	**6.3616**	**$ 655.65**
d) Número Extraordinario;	**4.2411**	**$ 437.10**
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	**0.6044**	**$ 62.29**
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	**15.9041**	**$ 1,639.12**
g) Por un año de suscripción foránea;	**21.2055**	**$ 2,185.50**
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	**8.4822**	**$ 874.20**
i) Por un semestre de suscripción foránea;	**11.6630**	**$ 1,202.02**
j) Por un ejemplar normal atrasado.	**1.5904**	**$ 163.91**

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE $ 89.62

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx **gacetaoficialveracruz@hotmail.com**